

288



Ministerio de Economía
Secretaría de la Competencia, la Defensa de la Consumidor
y la Defensa del Consumidor

138

BUENOS AIRES, 16 OCT 2001

21

VISTO el Expediente N° 064-012177/2001 del Registro del MINISTERIO DE ECONOMÍA, y

CONSIDERANDO:

Que el artículo 58 de la Ley N° 25.156 faculta a la Autoridad de Aplicación de la Ley N° 22.262 a intervenir en las causas que se inicien durante la vigencia de la primera de las normas legales citadas, subsistiendo sus funciones hasta que se constituya y se ponga en funcionamiento el TRIBUNAL NACIONAL DE DEFENSA DE LA COMPETENCIA en el ámbito del MINISTERIO DE ECONOMÍA.

Que, en consecuencia, las operaciones de concentración económica en las que intervengan empresas cuya envergadura determine que deban realizar la notificación prevista en el artículo 8° de la Ley N° 25.156, procede su presentación y tramitación por los obligados ante la COMISIÓN NACIONAL DE DEFENSA DE LA COMPETENCIA, en virtud de lo dispuesto y por la integración armónica de los artículos 6° a 16° y 58° de la Ley N° 25.156.

Que las presentes actuaciones dan cuenta de la notificación presentada en los términos del referido artículo 8° de la Ley N° 25.156 y con relación a la operación de concentración económica llevada a cabo, consistente en la adquisición por parte de la sociedad EG3 S.A., del inmueble sito en la Ruta Provincial AO12 y Ruta Provincial N°25, en la localidad de ALVEAR, Provincia de SANTA FE, en el que se encuentra UNA (1) estación de servicios que operaba con la bandera EG3, adquirida en remate judicial; del inmueble sito en la calle JORGE NEWBERY sin número, en la localidad de VILLA RAMALLO, Provincia

M.E.
PR. GRAL. N°
1084

CW
Suz



de BUENOS AIRES, donde también se encuentra UNA (1) estación de servicios que operaba con la bandera EG3, adquirida en remate judicial; del inmueble sito en la Ruta Nacional N°210 y VIENA, de la localidad de ALEJANDRO KORN, Partido de SAN VICENTE, Provincia de BUENOS AIRES (antes GUERNICA, Partido de PRESIDENTE PERÓN), en el que se encuentra UNA (1) estación de servicios que operaba con la bandera EG3, adquirida en remate judicial; del inmueble ubicado en la calle 27, esquina calle 102, de la localidad de VEINTICINCO DE MAYO, en la Provincia de BUENOS AIRES, donde se encuentra UNA (1) estación de servicios que operaba con los colores de EG3, propiedad de OVIN D'ONOFRIO SOCIEDAD DE HECHO; y en la constitución de UN (1) usufructo a favor de EG3 S.A., por el término de QUINCE (15) años, sobre el inmueble ubicado en la Ruta Provincial N°51 y Ruta Provincial N°205 de la ciudad de SALADILLO, en la Provincia de BUENOS AIRES, donde también se encuentra UNA (1) estación de servicios propiedad de OVIN D'ONOFRIO SOCIEDAD DE HECHO, acto que encuadra en el artículo 6°, inciso d), de la Ley N° 25.156.

Que la operación de concentración económica que se notifica, con incidencia en el mercado de comercialización minorista de naftas, gas oil y lubricantes, en la localidad de ALVEAR, en la Provincia de SANTA FE; y en las localidades de VILLA RAMALLO, ALEJANDRO KORN, VEINTICINCO DE MAYO y SALADILLO, en la Provincia de BUENOS AIRES, no infringe el artículo 7° de la Ley N° 25.156 al no disminuir, restringir o distorsionar la competencia, de modo que pueda resultar perjuicio al interés económico general.

Que la presente operación, cumple con el porcentaje establecido en el artículo 2° del Decreto N° 1060 de fecha 14 de Noviembre de 2000.

M.E. PRC TRALD N°
1084

AW
SCE



Que el suscripto comparte los términos del Dictamen emitido por la COMISIÓN NACIONAL DE DEFENSA DE LA COMPETENCIA dependiente de la SECRETARÍA DE LA COMPETENCIA, LA DESREGULACIÓN Y LA DEFENSA DEL CONSUMIDOR, al cual cabe remitirse en honor a la brevedad, y cuya copia autenticada se incluye como ANEXO I y es parte integrante de la presente.

Que el infrascripto resulta competente para el dictado del presente acto en virtud de lo establecido en los artículos 13° y 58° de la Ley N° 25.156.

Por ello,

EL SECRETARIO DE LA COMPETENCIA, LA DESREGULACIÓN Y LA DEFENSA
DEL CONSUMIDOR

RESUELVE:

ARTÍCULO 1°.- Autorizar la operación de concentración económica notificada, consistente en la adquisición por parte de la sociedad EG3 S.A., del inmueble sito en la Ruta Provincial AO12 y Ruta Provincial N°25, en la localidad de ALVEAR, Provincia de SANTA FE, en el que se encuentra UNA (1) estación de servicios; del inmueble sito en la calle JORGE NEWBERY sin número, en la localidad de VILLA RAMALLO, Provincia de BUENOS AIRES, donde se encuentra UNA (1) estación de servicios; del inmueble sito en la Ruta Nacional N°210 y VIENA, de la localidad de ALEJANDRO KORN, Partido de SAN VICENTE, Provincia de BUENOS AIRES (antes GUERNICA, Partido de PRESIDENTE PERÓN); en el que se encuentra UNA (1) estación de servicios; del inmueble ubicado en la calle 27, esquina calle 102, de la localidad de VEINTICINCO DE MAYO, en la Provincia de BUENOS AIRES, donde se encuentra UNA (1) estación de servicios; y en la constitución de

E. PROENGRALD N°
1084

h
aw
cuE



*Ministerio de Economía
Secretaría de la Competencia, la Desregulación
y la Defensa del Consumidor*

UN (1) usufructo a favor de EG3 S.A., por el término de QUINCE (15) años, sobre el inmueble ubicado en la Ruta Provincial N°51 y Ruta Provincial N°205 de la ciudad de SALADILLO, en la Provincia de BUENOS AIRES, donde se encuentra UNA (1) estación de servicios propiedad de OVIN D'ONOFRIO SOCIEDAD DE HECHO, de acuerdo a lo previsto en el artículo 13 inc. a) de la Ley N° 25.156.

ARTÍCULO 2°.- Considérese parte integrante de la presente, al Dictamen emitido por la COMISION NACIONAL DE DEFENSA DE LA COMPETENCIA de fecha 15 de Octubre del año 2001, que en QUINCE (15) fojas autenticadas se agrega como Anexo I.

ARTÍCULO 3°.- Regístrese, comuníquese y archívese.

RESOLUCIÓN N° **138**


Dr. Carlos Winograd
Secretario de la Competencia, la Desregulación
y la Defensa del Consumidor

M.E. ROESGRALD N°
1084



Ministerio de Economía
 Secretaría de la Competencia, la Desregulación
 y la Defensa del Consumidor
 Comisión Nacional de Defensa de la Competencia

ES COPIA
 FIEL DEL ORIGINAL

Dr. EDGARDO P. NUÑEZ
 SECRETARIO
 Comisión Nacional de Defensa de la Competencia

138

Expte. N° 064-012177/2001 (C. 343)

Dictamen de Concentración N° **288**

BUENOS AIRES, 15 OCT 2001

SEÑOR SECRETARIO:

Elevamos para su consideración el presente dictamen referido a la operación de concentración económica que tramita bajo el Expediente N° 064-012177/2001 del Registro del Ministerio de Economía (C.343), caratulado "EG 3 ADQUISICION DE INMUEBLES Y USUFRUCTO DE INMUEBLE DONDE OPERAN ESTACIONES DE SERVICIO S/ NOTIFICACION ART. 8° LEY N° 25.156".

I. DESCRIPCION DE LA OPERACION Y ACTIVIDAD DE LAS PARTES

Las Operaciones

- Las operaciones notificadas consisten en la adquisición por parte de EG 3 S.A. de: i) el inmueble sito en Ruta Provincial AO12 y Ruta Provincial N°25, Localidad de ALVEAR, PROVINCIA DE SANTA FE, en el que se encuentra una estación de servicio que operaba con la bandera de EG 3, adquirida en remate judicial; ii) el inmueble sito en calle Jorge Newbery S/N°, VILLA RAMALLO, PROVINCIA DE BUENOS AIRES, donde también se encuentra una estación de servicio que operaba con la bandera de EG3, adquirida en remate judicial; iii) el inmueble sito en Ruta Nacional 210 y Viena, Localidad de ALEJANDRO KORN, Partido de SAN VICENTE, PROVINCIA DE BUENOS AIRES (antes Guernica, Partido Presidente Perón), en el que se encuentra una estación de servicio que operaba con la bandera de EG 3, adquirida en remate judicial; iv) el inmueble ubicado en la calle 27 esquina calle 102 de la Localidad de 25 DE MAYO, PROVINCIA DE BUENOS AIRES, donde se encuentra una estación de servicio que operaba con los colores de EG3, propiedad de OVIN D'ONOFRIO

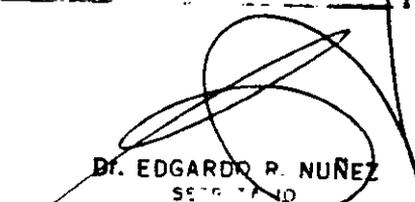
M.E.
 SECRETARÍA DE ECONOMÍA
 1384

SUE



Ministerio de Economía
Secretaría de la Competencia, la Desregulación
y la Defensa del Consumidor
Comisión Nacional de Defensa de la Competencia

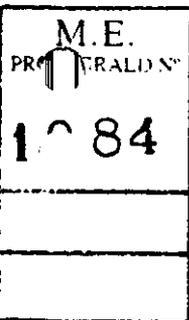
ES COPIA
FIEL DEL ORIGINAL


Dr. EDGARDO R. NUÑEZ
SECRETARIO
Comisión Nacional de Defensa de la Competencia

138

SOCIEDAD DE HECHO; v) y en la constitución de un usufructo a favor de EG 3 S.A. por el término de 15 años sobre el inmueble ubicado en la Ruta Provincial N° 51 y Ruta Nacional N° 205 de la Ciudad de SALADILLO, PROVINCIA DE BUENOS AIRES, donde también se encuentra una estación de servicio propiedad de OVIN D'ONOFRIO SOCIEDAD DE HECHO.

2. Las operaciones con la SOCIEDAD DE HECHO OVIN D'ONOFRIO, se instrumentaron de la siguiente forma: i) la adquisición del inmueble ubicado en la Localidad de 25 DE MAYO, PROVINCIA DE BUENOS AIRES, mediante Oferta de venta efectuada por OVIN D'ONOFRIO S.E. a la empresa EG 3 S.A. de fecha 29 de junio de 2001 (a fs. 421); y la constitución del usufructo del inmueble ubicado en la Ruta Provincial N° 51 y Ruta Nacional N° 205 de la Ciudad de SALADILLO, PROVINCIA DE BUENOS AIRES mediante Oferta de Usufructo realizado por la misma SOCIEDAD DE HECHO a la empresa EG 3, con fecha 29 de junio de 2001 (a fs. 163).
3. La adquisición del inmueble de la Localidad de ALVEAR, PROVINCIA DE SANTA FE, consiste en la adquisición de una estación de servicio que operaba con los colores de EG 3, y fue efectivizado por EG 3 S.A. mediante un Boleto de Compraventa Judicial de fecha 21 de febrero de 2001 (a fs. 1127).
4. La operación de adquisición del inmueble sito VILLA RAMALLO, PROVINCIA DE BUENOS AIRES, consiste en la compra por parte de EG 3 S.A. de una estación de servicio que se encontraba vinculada a dicha empresa, instrumentada mediante boleto de compraventa en remate judicial (obrante a fs. 653).
5. La operación de adquisición del inmueble sito en la Localidad de ALEJANDRO KORN, Partido de SAN VICENTE, PROVINCIA DE BUENOS AIRES (antes Guernica, Partido Presidente Perón), consiste en la compra por parte de EG 3 S.A. de una estación de servicio que anteriormente operaba con la bandera de EG 3, y fue instrumentada mediante el Boleto de Compra Venta Judicial de fecha 29 de junio de 2000 (fs. 1006).





*Ministerio de Economía
Secretaría de la Competencia, la Desregulación
y la Defensa del Consumidor
Comisión Nacional de Defensa de la Competencia*

ES COPIA
FIEL DEL ORIGINAL

138

Dr. EDGARDO R. NUÑEZ
SECRETARIO
Comisión Nacional de Defensa de la Competencia

La actividad de las partes.

6. EG3 S.A. tiene por actividad principal la construcción, locación, administración y explotación de estaciones de servicio, hoteles, restaurantes, minimercados, garajes y otros servicios del automotor. Es titular de las siguientes participaciones accionarias: i) EG 3 RED S.A. (99.76%), sociedad dedicada a la explotación de estaciones de servicios, distribución, transporte, venta y comercialización de hidrocarburos y sus derivados; ii) EG3 ASFALTOS S.A. (98.8%), sociedad dedicada a elaboración, distribución y comercialización de asfaltos impermeabilizantes, membranas asfálticas, asfaltos diluidos, pinturas, emulsiones y techados; iii) LA PAMPA S.A. (95%), dedicada a la explotación de estaciones de servicio y comercialización de combustibles y lubricantes. Esta sociedad explota la estación de servicio ubicada en Av. Del Libertador y La Pampa, Capital Federal. iv) ALVISA S.A. (95%) sociedad dedicada a la explotación de estaciones de servicio y comercialización de combustibles y lubricantes. A su vez, explota la estación de servicio ubicada en Av. Cabildo 3775, de Capital Federal; v) CARLOTA COMBUSTIBLES S.A. (99%), dedicada a la explotación de estaciones de servicio y comercialización de combustibles y lubricantes. Esta sociedad explota la estación de servicio ubicada en Deán Funes 1075, La Carlota, Provincia de Córdoba.

7. Las sociedades controlantes de EG 3 son las siguientes: i) REPSOL YPF S.A., sociedad holding del grupo REPSOL YPF S.A. Esta último es un grupo petrolero internacional que interviene en todas las actividades del sector de hidrocarburos, incluyendo la explotación, desarrollo y producción de crudo y gas natural, transporte de productos petrolíferos y comercialización de productos petrolíferos, derivados del petróleo; ii) REPSOL INTERNATIONAL FINANCE B.V., sociedad de los países bajos, con actividad financiera; iii) REPSOL PETROLEO S.A. sociedad española que se dedica a la adquisición, transporte refino de petróleo crudo, así como a la fabricación y comercialización de productos petrolíferos de petroquímica básica; iv) REPSOL EXPLORACION, sociedad española, dedicada a la exploración y producción de hidrocarburos, tanto en España como en el exterior a través de sucursales o sociedades participadas. v) CAVEANT S.A., sociedad tenedora de la participación

M.E.
PR. "GRALDN"
1084



*Ministerio de Economía
Secretaría de la Competencia, la Desregulación
y la Defensa del Consumidor
Comisión Nacional de Defensa de la Competencia*

138

ES COPIA
DEL ORIGINAL

Dr. EDGARDO R. NUÑEZ
SECRETARIO
Comisión Nacional de Defensa de la Competencia

accionaria en YPF S.A.; vi) YPF S.A., Interviene en las actividades del sector de hidrocarburos, incluyendo la exploración, desarrollo y producción de crudo y gas natural, transporte de productos petrolíferos y comercialización de productos petroquímicos, GLP y gas natural.

8. OVIN D'ONOFRIO S.E. es una sociedad de hecho, dedicada a la comercialización de combustibles, lubricantes y servicios generales a clientes a través de estaciones de servicio.

II.- ENCUADRAMIENTO JURIDICO

9. Las empresas involucradas notificaron en tiempo y forma la operación de concentración prevista en el artículo 8° de la Ley N° 25.156, habiendo dado cumplimiento a los requerimientos efectuados por la COMISIÓN NACIONAL DE DEFENSA DE LA COMPETENCIA.
10. Las operaciones que se notifican son las descritas en los puntos 1 a 5 del apartado I del presente Dictamen constituyen todas ellas concentraciones económicas en los términos del artículo 6° inciso d) de la Ley N° 25.156.
11. La obligación de notificar las operaciones descritas obedecen a que: a) el volumen de negocios del Grupo EG 3 supera el umbral establecido en el artículo 8 de la Ley N° 25.156; y b) El Grupo EG 3 ha efectuado operaciones superiores a los \$ 60.000.000 en los últimos 36 meses, circunstancias que se desprenden de la información obrante en estas actuaciones.

III.- PROCEDIMIENTO

12. El día 28 de agosto de 2001 las empresas notificaron la operación ante esta COMISIÓN NACIONAL DE DEFENSA DE LA COMPETENCIA, mediante la presentación de los

C.I.E. PROESGRALD N°
1084



Ministerio de Economía
 Secretaría de la Competencia, la Desregulación
 y la Defensa del Consumidor
 Comisión Nacional de Defensa de la Competencia

Dr. EDUARDO R. NUÑEZ
 SEPTIEMBRE
 Comisión Nacional de Defensa de la Competencia

138

Formularios F1 respectivos.

13. Analizada la información suministrada por las partes, la COMISION NACIONAL DE DEFENSA DE LA COMPETENCIA entendió que la misma no satisfacía los requerimientos establecidos en el Formulario F1, notificándose a las partes el día 4 de septiembre de 2001 (a fs.1278 y s/s).
14. Con fecha 1 de octubre de 2001, las partes intervinientes presentaron la información faltante (a fs. 1286 y s/s), completando satisfactoriamente los requerimientos solicitados, reanudándose los plazos establecidos en la Resolución SDC y C N° 40/2001 a partir del día hábil siguiente a esa fecha, operando el vencimiento del plazo legal establecido en dicha norma el día 16 de octubre de 2001.

IV. EVALUACIÓN DE LOS EFECTOS DE LAS OPERACIONES DE CONCENTRACIÓN SOBRE LA COMPETENCIA.

Naturaleza de las operaciones

15. Como se anticipara, las operaciones de concentración económica que se notifican consisten en la adquisición de la propiedad y del usufructo por parte de EG3 S.A. de cinco (5) estaciones de servicio actualmente operadas por estacioneros independientes. Las mismas se dedican al expendio de combustibles (naftas y gas oil), lubricantes para uso automotor y kerosene.
16. Por su parte, EG3 S.A. es una empresa que se dedica a la destilación, comercialización mayorista y distribución minorista de derivados de petróleo, entre los cuales se encuentran las naftas, gas oil y kerosene. La distribución minorista de combustibles es realizada a través de estaciones de servicio de bandera EG3, algunas de las cuáles son propiedad de la compañía.

En la actualidad la empresa EG3 S.A. se encuentra controlada por YPF S.A., la cual tiene también como actividad principal en el país la extracción de petróleo crudo y gas,

C.E.
 PROESGRALD N°
 1084

[Handwritten signatures and initials]



Ministerio de Economía
Secretaría de la Competencia, la Desregulación
y la Defensa del Consumidor
Comisión Nacional de Defensa de la Competencia

138

DR. EDGARDO R. NUÑEZ
SECRETARIO
Comisión Nacional de Defensa de la Competencia

la fabricación de productos destilados del petróleo y gas, y la venta al por mayor y menor de combustibles y lubricantes. A su vez, YPF S.A. se encuentra controlada por la empresa española REPSOL YPF S.A.

18. Si bien, las estaciones de servicio objeto de las operaciones notificadas operaban bajo la bandera de la empresa EG3 S.A., lo cual implicaba la existencia de una relación vertical entre los estacioneros y esta empresa como proveedora exclusiva de combustibles y lubricantes, las presentes operaciones refuerzan esa integración vertical precisamente al transferirse la propiedad y usufructo de las estaciones de servicio a EG3 S.A.
19. Adicionalmente, desde el punto de vista de la propiedad deberán analizarse los efectos de la integración horizontal que resulta a partir de las presentes operaciones dado que EG3 opera directamente estaciones de servicio en distintos puntos del país.

El mercado relevante del producto

20. De acuerdo a lo manifestado, las vendedoras se dedican al expendio de combustibles para uso automotor (naftas y gas oil), lubricantes y kerosene bajo bandera de la firma EG3 S.A. El mercado relevante desde el punto de vista del producto es la comercialización minorista de naftas, gas oil y lubricantes.

Mercado geográfico relevante

21. Para definir el mercado geográfico también es necesario considerar las posibilidades de sustitución de los consumidores. Si los consumidores de productos comercializados por una estación de servicio determinada se trasladasen hacia otras estaciones de servicio ubicadas en zonas cercanas en búsqueda de mejores precios, entonces deberán considerarse estas zonas como parte de un mismo mercado geográfico.

22. La ubicación de la estación de servicio es una de las principales variables que tienen en cuenta los demandantes de naftas, gas oil y lubricantes en sus decisiones de consumo. Los demandantes de combustibles no estarán dispuestos a trasladarse a una estación

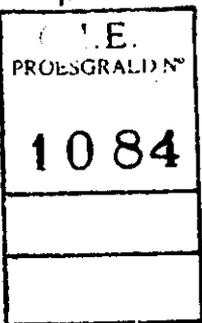


de servicio alejada en búsqueda de menores precios ya que ello implicaría un costo en términos de tiempo y mayor consumo de combustible.

23. Por lo tanto, la dimensión geográfica del mercado relevante del producto es local. Se considerará como mercado relevante al área de influencia de las estaciones de servicio en sus respectivas localidades, siendo ésta el área que los consumidores estarían dispuestos a recorrer para adquirir los productos allí comercializados. En los casos de estaciones de servicio ubicadas en localidades urbanas, se considerarán como participantes del mercado relevante a las estaciones de servicio que se encuentran en esa localidad. En cambio, si las estaciones de servicio se encuentren ubicadas sobre alguna ruta se considerarán como participantes del mercado relevante a las estaciones cercanas ubicadas sobre esa ruta, ya que la demanda de esa estación en principio no se trasladaría a las estaciones de servicio que se encuentren dentro de la ciudad. Finalmente, si la estación estuviera ubicada sobre la ruta y dentro del área urbana de la localidad entonces se considerarán dentro de un mismo mercado geográfico a las estaciones de la ciudad y a aquellas cercanas ubicadas sobre la ruta.

Efectos de la concentración sobre el mercado.

24. Con el objetivo de analizar los efectos que se presentarán a partir de las operaciones notificadas, es posible considerar dos criterios: el primero de ellos es por bandera, es decir, la marca bajo la cual la estación de servicio comercializa los combustibles y lubricantes, sin distinguir quién efectivamente opera la misma o es su propietario. La segunda de las opciones es la de considerar la propiedad, es decir, si la estación es propiedad de la petrolera o de terceros.
25. Como consecuencia de lo anterior, si se toma como criterio relevante la bandera, es dable afirmar que las operaciones que se notifican, al consistir en una transferencia de propiedad, no tienen efectos sobre las participaciones de mercado, al no implicar cambio de bandera.
26. Respecto al criterio de propiedad, se considerará la participación que tendrán en mercados locales involucrados las estaciones de servicio de bandera EG3, por un lado





Ministerio de Economía
 Secretaría de la Competencia, la Desregulación
 y la Defensa del Consumidor
 Comisión Nacional de Defensa de la Competencia

ES COPIA
 FIEL DEL ORIGINAL

138

Dr. EDGARDO P. NUÑEZ
 SECRETARIO
 Comisión Nacional de Defensa de la Competencia

y las estaciones de servicio de bandera EG3 junto con las de bandera YPF, por otro lado. Si no se presentan participaciones significativamente altas en los mercados analizados por bandera, no se constituirán problemas desde el punto de vista de competencia según el criterio de la propiedad, dado que, por este segundo criterio la participación de mercado será igual o menor a la que surgiría del primero (por propiedad).

27. A continuación se analizarán las características particulares de cada uno de los mercados geográficos relevantes.

Estación ubicada en la Ruta Provincial N° 51 y Ruta Nacional N° 205, ciudad de Saladillo, Provincia de Buenos Aires:

28. Esta estación de servicio se ubica en la intersección de dos rutas, a la salida de la localidad de Saladillo, por lo que los participantes del mercado geográfico son las estaciones de servicio cercanas a la estación de servicio involucrada que se encuentran sobre la ruta y las ubicadas en la ciudad.

Cuadro N°1: Participación de mercado de las estaciones de servicio Saladillo, año 2000.

Compañía	N° de estaciones		Volumen vendido	
	unidades	Part.	(miles de litros/año)	Part.
YPF	3	33%	4440	37%
SHELL	2	22%	3360	28%
BLANCA	1	11%	1680	14%
ESSO	1	11%	1080	9%
SOL	1	11%	1080	9%
EG3	1	11%	355.45	3%
total	9	100%	11995.45	100%

Fuente: Datos aportados por las partes en el marco del presente expediente.

29. Puede observarse a partir del Cuadro N° 1, que la estación adquirida es la única estación de bandera EG3 que comercializa combustibles en el mercado relevante, con una participación de 11% del total de estaciones de servicio y del 3% del volumen total comercializado. Sin embargo, considerando la participación conjunta de las estaciones de bandera EG3 y de bandera YPF, la participación sería de 44% del número total de

M.E.
 PROESGRALD N°
 1084



Ministerio de Economía
 Secretaría de la Competencia, la Desregulación
 y la Defensa del Consumidor
 Comisión Nacional de Defensa de la Competencia

ES COPIA
 FIEL DEL ORIGINAL

138

Dr. EDGARDO R. NUÑEZ
 S. P. 17/10
 Comisión Nacional de Defensa de la Competencia

estaciones de servicio y del 40% del volumen total comercializado en el año 2000. Cabe destacar que el aumento en la participación por volumen resultante de la presente operación es poco significativo, el volumen vendido por la estación de EG3 objeto de la presente operación ascendió al 3% del volumen total vendido en el año 2000.

Estación de servicio ubicada en calle 27 esquina calle 102, localidad de 25 de mayo, Pcia. de Buenos Aires:

30. Los participantes del mercado geográfico son las estaciones de servicio ubicadas en la localidad de 25 de mayo, puede observarse a partir del Cuadro N° 2 que al igual que en el caso anterior EG3 posee únicamente una estación de servicio de su bandera con una participación del 17% del número total de estaciones de servicio y de 3% del volumen total comercializado. La participación conjunta de las estaciones de servicio de bandera EG3 y de bandera YPF ascendería a 50% en unidades y al 38% en volumen.

31. Al igual que en el caso anterior, el aumento de la participación por volumen será poco significativo, ya que EG3 vendió sólo el 3% del volumen total de las estaciones de servicio del mercado geográfico en el 2000.

Cuadro N° 2: Participación de mercado de las estaciones de servicio de 25 de mayo, año 2000.

Compañía	N° de estaciones		Volumen vendido	
	unidades	Part.	(miles de litros/año)	Part.
YPF	2	33%	4080	35%
SOL	1	17%	2280	20%
SHELL	1	17%	3360	29%
PETROLA PLATA	1	17%	1440	13%
EG3	1	17%	338.7	3%
total	6	100%	11498.7	100%

Fuente: Datos aportados por las partes en el marco del presente expediente.

M.E.
 P. REGISTRADO N°
 1084



Ministerio de Economía
 Secretaría de la Competencia, la Desregulación
 y la Defensa del Consumidor
 Comisión Nacional de Defensa de la Competencia

138

ESTADO ORIGINAL

Dr. EDUARDO B. NUÑEZ
 Comisión Nacional de Defensa de la Competencia

Estación de servicio ubicada en calle Jorge Newbery S/Nº, Villa Ramallo, Pcia. de Buenos Aires:

32. En la localidad de Villa Ramallo se encuentra operando actualmente una estación de servicio de bandera YPF, dos estaciones de servicio de bandera BLANCA y una estación de servicio de bandera SOL, que comenzó a operar en septiembre del 2001, por lo que no se cuenta con el dato de su volumen comercializado en el 2000. Por su parte, la estación de servicio de bandera EG3 ubicada en Villa Ramallo objeto de la presente operación no operó durante el año 2000, por lo que no resulta relevante analizar la participación en el mercado por volumen comercializado.
33. Considerando la participación por cantidad de estaciones de servicio que operan en la actualidad en el mercado relevante, al comenzar a funcionar la estación de servicio objeto de presente operación la estación de servicio de bandera EG3 tendrá una participación del 20% en el total de estaciones, mientras que la participación conjunta las estaciones de servicio de bandera EG3 y de bandera YPF sería del 40%.

Estación de servicio ubicada en la Ruta Nacional 210 y Viena, localidad de Korn, Pcia. de Buenos Aires:

34. Esta estación de servicio se encuentra ubicada sobre la ruta nacional, por lo que se consideran como participantes del mercado relevante en el presente caso a las estaciones de servicio de la localidad de Alejandro Korn, ubicadas sobre la misma ruta.
35. Al igual que en el caso anterior, la estación de servicio objeto de la presente operación no se encuentra operando por lo que no es posible estimar cual será su participación por volumen. En la actualidad, no operan estaciones de servicio bajo la bandera EG3 ni bajo la bandera YPF en el mercado relevante, por lo tanto al comenzar a operar una estación de servicio de EG3 disminuirá la concentración en este mercado. En él operan dos estaciones de bandera SHELL, una estación de bandera SOL y una estación de bandera RHASA.

M.E. PROESGRALD N°
1084

[Handwritten signatures and initials]



Ministerio de Economía
 Secretaría de la Competencia, la Desregulación
 y la Defensa del Consumidor
 Comisión Nacional de Defensa de la Competencia

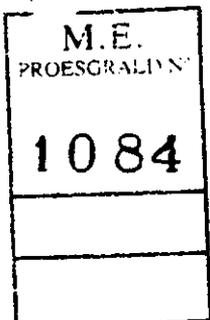
138

Dr. EDGARDO R. NUÑEZ
 SECRETARIO
 Comisión Nacional de Defensa de la Competencia

Estación de servicio ubicada en la Ruta Provincial AO12 y Ruta Provincial N° 25, Alvear, Pcia. de Santa Fé:

36. Esta estación de servicio se encuentra ubicada en la localidad de Alvear y sobre una ruta nacional. Al igual que en caso anterior, los participantes del mercado son las estaciones de servicio de esa localidad ubicadas sobre la Ruta Nacional AO12.
37. En la actualidad, esta estación de servicio no está operando, así como tampoco se encuentran operando estaciones de servicio de bandera EG3 ni de bandera YPF. De esta forma la entrada de un nuevo competidor con una marca diferente a las de los estacioneros que operaban en el mercado reducirá el nivel de concentración del mismo. En el mercado relevante operan actualmente dos estaciones de bandera BLANCA, por lo que la estación de servicio de bandera EG3 tendrá, una vez que ingrese en operación, una participación del 33% del total de estaciones que participan en el mercado.
38. De esta forma, teniendo presente los datos analizados, a continuación se evaluarán los efectos sobre la competencia de la integración vertical y de la integración horizontal que resultan de las presentes operaciones.
39. La integración vertical que se presenta a partir de las operaciones notificadas se genera toda vez que EG3 S.A. es una de las empresas refinadoras que comercializa al por mayor combustible en todo el país y participa simultáneamente en el mercado de venta minorista de combustible. En este último participa a través de las estaciones de servicio de terceros con las cuales posee contratos de exclusividad y a través de estaciones de su propiedad o que opera directamente.
40. En junio del 2001 esta compañía tenía 690 estaciones de bandera EG3, de las cuáles 63 eran de su propiedad, es decir el 9.1%¹. En el caso de las operaciones que motivan el presente dictamen, a través de las cuales EG3 S.A. se convierte en propietario y tendrá el usufructo de cinco (5) estaciones de servicio, el porcentaje de propiedad sobre

Audiencia realizada a José Ignacio Nicolás Redondo Sierra, Presidente y Director General de EG3 S.A. a los 27 días del mes de junio del 2001, en el marco del Expediente N° 064-000208/01 (C. 274).





Ministerio de Economía
 Secretaría de la Competencia, la Desregulación
 y la Defensa del Consumidor
 Comisión Nacional de Defensa de la Competencia

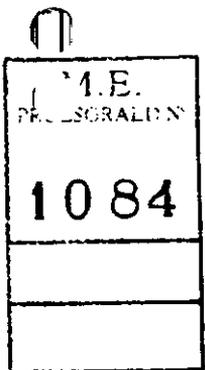
138^A

Dr. EDGARDO R. NUÑEZ
 SECRETARIO
 Comisión Nacional de Defensa de la Competencia

la totalidad de la red en el territorio nacional pasaría al 9.9%.

41. Adicionalmente, el efecto en los mercados locales de la integración vertical resultó poco significativo dada la baja participación que tienen las estaciones de servicio que pasarán a ser de operadas directamente por EG3 S.A. a partir de las presentes operaciones. Más específicamente, tomando como criterio el volumen comercializado, el análisis anterior mostró que en tres (3) de los cinco (5) mercados geográficos definidos, la empresa EG3 S.A. no opera ni tampoco lo hace su asociada YPF S.A. En los otros dos mercados analizados, la participación de EG3 es baja (3% del total de volumen comercializado), por lo que también es bajo el aumento de participación que experimentará YPF S.A. en estos mercados.
42. Respecto a la integración horizontal, es importante destacar que considerando el criterio propiedad, las estaciones de servicio involucradas en las presentes operaciones operaban bajo la modalidad de concesión, es decir que vendían el combustible de la refinadora por cuenta y orden de ésta. Las estaciones de servicio de bandera EG3 que participan en los mercados relevantes analizados, y no son objeto de las presentes operaciones, son también operadas bajo la modalidad de concesión. Así, no se presentan relaciones horizontales según el criterio de la propiedad en los mercados locales analizados respecto de las estaciones de servicio de bandera EG3.
43. Adicionalmente, a partir de los datos analizados, la participación conjunta que tendrían las estaciones de servicio de bandera EG3 y las estaciones de servicio de bandera YPF sobre el volumen total comercializado por las estaciones de servicio alcanzó el 40% en algunos de los mercados locales analizados. Sin embargo, la participación por el criterio de propiedad es menor, ya que no necesariamente todas las estaciones de servicio son propiedad de YPF S.A. u operadas directamente por esta compañía.

44. Finalmente, respecto a las presentes operaciones y a sus posibles efectos sobre la competencia, cabe hacer una serie de aclaraciones:



[Handwritten signatures and initials]



Ministerio de Economía
Secretaría de la Competencia, la Derregulación
y la Defensa del Consumidor
Comisión Nacional de Defensa de la Competencia

138

ES COPIA
FIEL DEL ORIGINAL

DR. EDUARDO R. NUÑEZ
SECRETARIO
Comisión Nacional de Defensa de la Competencia

- En ocasión de la adquisición por parte de Repsol de las acciones del Estado Nacional en YPF S.A., la compradora asumió el compromiso de enajenar una parte de sus activos relacionados con la actividad de refinación de petróleo crudo y su comercialización en el mercado argentino². El objetivo perseguido con dicho convenio era permitir el ingreso de una nueva empresa al mercado de los combustibles e incentivar la competencia en el mismo.
 - Al respecto, con fecha 28 de diciembre del 2000 se firmó el acuerdo definitivo de canje de activos entre la petrolera REPSOL S.A. y PETROBRAS (PETROLEO BRASILEIRO S.A.), operación que tramita en esta Comisión Nacional de Defensa de la Competencia bajo expediente N° 064-000208/01. El contrato de permuta de activos establece, entre otras cosas, el traspaso del 100% del capital social de EG3 S.A. a PETROBRAS.
45. De efectivizarse el acuerdo anteriormente citado, la totalidad de la red de estaciones de servicio de EG3 pasaría a ser propiedad de un tercero, lo cual resultará una desconcentración en la oferta de combustibles líquidos en general, y en particular en los mercados locales analizados.

Consideraciones finales

46. En virtud de que las operaciones notificadas consisten en la compra y usufructo de cinco (5) estaciones de servicio, se refuerzan las relaciones verticales entre EG3 S.A. y las estaciones de servicio en cuestión respecto a la situación previa aunque las mismas no revisten magnitud suficiente como para afectar la competencia.
47. Adicionalmente, considerando:

En la actividad de refinación, el compromiso consiste en la desinversión por transferencia a terceros de una capacidad de refinación de petróleo crudo equivalente al 4% de la capacidad instalada total del mercado argentino al 31 de diciembre de 1998. En la actividad de comercialización, el compromiso consiste en la transferencia a terceros de un número de estaciones de servicio que, en su conjunto, representen un volumen de ventas de nafta y gas oil, equivalente al que correspondió a EG3 durante el año 1998



*Ministerio de Economía
Secretaría de la Competencia, la Desregulación
y la Defensa del Consumidor
Comisión Nacional de Defensa de la Competencia*

138

COPIA FIDEL DEL ORIGINAL

Dr. EDGARDO R. NUÑEZ
SECRETARIO
Comisión Nacional de Defensa de la Competencia

- que las estaciones de servicio en cuestión ya operaban con la bandera EG3 con anterioridad a la concreción de estas operaciones;
 - que a pesar de que la participación conjunta de las estaciones de bandera EG3 e YPF en los mercados locales analizados resultó de aproximadamente 40% en algunos mercados locales, esta sobrestima la participación por propiedad;
 - que existe un compromiso entre REPSOL YPF S.A. y el Gobierno Nacional de enajenar una parte de los activos del primero relacionados con la actividad de refinación y comercialización de combustibles líquidos;
- no se advierte que las presentes operaciones puedan restringir o distorsionar la competencia de modo que pueda generar perjuicio al interés económico general.

V.-CLÁUSULAS DE RESTRICCIONES ACCESORIAS

48. Del análisis de la Oferta de Venta, Usufructo, Cartas Propuestas y Boletos de Venta Judicial mencionados no surgen cláusulas de restricciones accesorias.

VI.- CONCLUSIONES

49. De acuerdo a lo expuesto precedentemente, esta COMISIÓN NACIONAL DE DEFENSA DE LA COMPETENCIA concluye que las operaciones de concentración económica que se notifican, con incidencia en la comercialización minorista de naftas, gas oil y lubricantes, no infringe el artículo 7° de la Ley N° 25.156 al no restringir o distorsionar la competencia de modo que pueda resultar perjuicio al interés económico general.

50. Por ello, la COMISIÓN NACIONAL DE DEFENSA DE LA COMPETENCIA aconseja al SEÑOR SECRETARIO DE LA COMPETENCIA, LA DESREGULACION Y LA DEFENSA DEL CONSUMIDOR autorizar la operación de concentración económica consistente en la adquisición por parte de la empresa EG 3 S.A. de : i) el inmueble sito en Ruta Provincial AO12 y Ruta Provincial N°25, Localidad de ALVEAR, PROVINCIA DE SANTA FE; ii) el inmueble sito en calle Jorge Newbery S/N°, VILLA

C.M.E.
PROESGRALD N°
1084

Handwritten signatures and initials, including 'CW' and a large scribble.



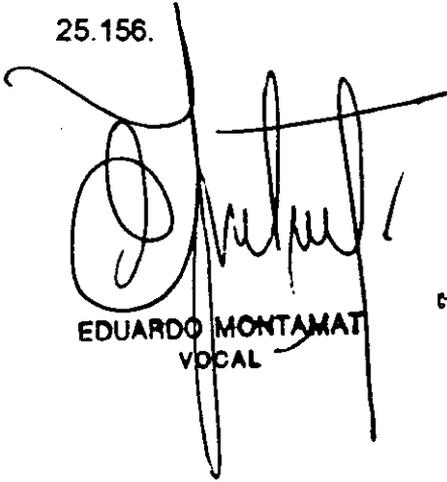
Ministerio de Economía
 Secretaría de la Competencia, la Desregulación
 y la Defensa del Consumidor
 Comisión Nacional de Defensa de la Competencia

COPIA
 DEL ORIGINAL

138

Dr. EDGARDO R. NUÑEZ
 SECRETARIO
 Comisión Nacional de Defensa de la Competencia

RAMALLO, PROVINCIA DE BUENOS AIRES; iii) el inmueble sito en Ruta Nacional 210 y Viena, Localidad de ALEJANDRO KORN, Partido de SAN VICENTE, PROVINCIA DE BUENOS AIRES (antes Guernica, Partido Presidente Perón); iv) el inmueble ubicado en la calle 27 esquina calle 102 de la Localidad de 25 DE MAYO, PROVINCIA DE BUENOS AIRES, propiedad de OVIN D'ONOFRIO SOCIEDAD DE HECHO; v) y en la constitución de un usufructo a favor de EG 3 S.A. por el término de 15 años sobre el inmueble ubicado en la Ruta Provincial N° 51 y Ruta Nacional N° 205 de la Ciudad de SALADILLO, PROVINCIA DE BUENOS AIRES, propiedad de OVIN D'ONOFRIO SOCIEDAD DE HECHO, de acuerdo a lo previsto por el art. 13 inc. a) de la Ley 25.156.


 EDUARDO MONTAMAT
 VOCAL


 Dr. GABRIEL BOUZAT
 COMISION NACIONAL DE DEFENSA DE LA COMPETENCIA
 PRESIDENTE


 Lic. MAURICIO BUTERA
 VOCAL

M.E.
 PROESGRALD N°
 1084